

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

(Ley 5 de Noviembre de 1837.)



Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Jefe político respectivo por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Reales órdenes de 6 Abril de 1859, y 31 de Octubre de 1845).

**BOLETIN**

**OFICIAL.**

**PROVINCIA DE CORDOBA.**

**PUNTOS DE SUSCRICION.**

*EN CORDOBA:* en la imprenta y librería de este periódico, calle de la Espartería núm. 12.

*EN LA PROVINCIA:* en todas las Administraciones de Correos ó por medio de una libranza á favor del Editor.

**PRECIOS DE SUSCRICION.**

*EN CORDOBA:* por un mes llevado á casa de los Sres. suscritores, 9 rs. y por un trimestre 24.

*PARA LOS DE AFUERA:* por un mes 15 rs., por un trimestre 40, franco el porte.

**ARTICULO DE OFICIO.**

**GOBIERNO SUPERIOR POLITICO.**

Circular núm. 1161.

No habiendose presentado ningun encargado en la espendicion de documentos de seguridad pública á rendir cuentas y sacar los documentos necesarios en la Intendencia de esta Provincia, prevengo á los Comisarios y Celadores de seguridad pública y á los Alcaldes que tengan algun cargo de esta naturaleza, que bajo su mas estrecha responsabilidad acudan á cumplir con este deber, en la inteligencia que á los que no se hayan presentado para antes del 13 de Diciembre próximo venidero, se les impondrá la multa de 50 ducados ó bien se procederá con los mismos en los términos que haya lugar. Córdoba 27 de Noviembre de 1847.—Diego de Alvear.

Circular núm. 1162.

Los Alcaldes, individuos de la Guardia Civil y de seguridad pública de esta provincia procederán á la captura de José Gavilan García, soldado desertor del Regimiento infantería de Isabel 2.ª y cuyas señas son las siguientes.

Natural de Córdoba, edad 19 años, esta-

tura 5 pies y 8 pulgadas, pelo y cejas castañas, ojos melados, color claro, barba ninguna.

Córdoba 30 de Noviembre de 1847.—Diego de Alvear.

Circular núm. 1163.

Los Alcaldes, individuos de la Guardia Civil y de seguridad pública de esta provincia, procederán á la captura de Rafael Alvarez, vecino de esta ciudad, y prófugo del cupo de la quinta por la misma.

Córdoba 30 de Noviembre de 1847.—Diego de Alvear.

Circular núm. 1164.

Los Alcaldes, individuos de seguridad pública y de la Guardia Civil, de esta Provincia, procederán á la captura de Antonio Rivero Valle (a) el cojo de la Filmata, vecino de Badolatoza, reo prófugo de la cuadrilla que capitaneaba Caparrota, y cuyas señas son las siguientes.

Edad 30 años, estatura mediana, pelo negro, ojos pardos, barba clara, cara delgado, color moreno, vestido muy malísimo y á estilo del país.

Córdoba 30 de Noviembre de 1847.—Diego de Alvear.

## INTENDENCIA.

Circular núm. 1155.

La Direccion general de Aduanas, con la fecha que se nota me dice lo siguiente.

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion general con fecha 16 del corriente mes, la Real orden que sigue:

He dado cuenta á S. M. la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido en este Ministerio, con motivo de una exposicion que le ha dirigido la comision de la Junta de fábricas de Cataluña y del comercio de Barcelona, haciendo presente la necesidad de que se adoptase alguna medida, á fin de evitar los perjuicios que se ocasionan al Tesoro público, no menos que á la industria española, con la introduccion de los tejidos de lana de solo tres y media cuartas de ancho, valorados á 30 rs. vara, segun el Arancel vigente, para el adeudo de 20 por 100, al paso que los de 7 cuartas satisfacen un 30 por 100 sobre el valor de 100 rs. vara, con los recargos correspondientes por derecho de consumo y diferencial de bandera; siendo esta causa de que casi todos los tejidos que se introducen son de la primera clase, por el gran beneficio que resulta á los fabricantes y negociantes extranjeros. Enterada S. M., y conforme con el parecer de V. S., se ha servido mandar que siempre que se verifique alguna introduccion de las telas de lana á que se refieren las clases 3.<sup>a</sup> y 4.<sup>a</sup> del Arancel en sus partidas 1,294 y 1,295, como son casimiras, castorcillos, cueros, medios cueros, paños, patencures, royales y vicuñas de todos colores, clases, cuantos y tejidos, cualquiera que sea su ancho, se reduzcan para el adeudo á varas cuadradas superficiales, y que de esta manera cada una de ellas satisfaga un 30 por 100 sobre el valor de 50 rs., con el recargo de una cuarta parte por derecho de consumo y una mitad mas en bandera extranjera ó por tierra. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y fines consiguientes.

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento, y á fin de que se sirva disponer se inserte en el Boletín oficial de esa provincia, y avisar el recibo á esta Direccion general.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Noviembre de 1847.—Aniceto de Alvaro.»

Lo que se inserta en el Boletín oficial para conocimiento del comercio. Córdoba 24 de Noviembre de 1847.—Rafael Gonzalez Autran.

Circular núm. 1156.

La Direccion general de Aduanas, con la fecha que se nota me dice lo siguiente.

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion general, con fecha, 16 del actual, la Real orden que sigue:

He dado cuenta á S. M. la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido en este Ministerio, con motivo de haber hecho presente la comision de la Junta de fábricas de Cataluña la necesidad

que hay de evitar los perjuicios que á la fabricacion nacional se la originan en virtud de las varias órdenes que sobre admision de telas con mezcla de algodón existen vigentes, y el modo lato con que sus disposiciones son interpretadas en las aduanas del Reino. Enterada S. M., y conformándose con lo propuesto por V. S., se ha servido mandar, que restableciéndose en su fuerza y vigor lo dispuesto en los antiguos Aranceles, queden prohibidos, por regla general, todos los tejidos con mezcla de algodón, en que esta materia exceda de la tercera parte de las que entren en su composicion y que solo se permita la entrada de aquellos en que la parte de algodón no exceda de dicho limite, adeudando el derecho que, segun el arancel y órdenes vigentes, corresponda á la materia de mayor valor que en ellos predomine. Es asi mismo la voluntad de S. M., que para no causar perjuicios al comercio por las transacciones ya emprendidas, empiece á regir esta disposicion á los treinta dias de publicada en la Gaceta oficial. De Real orden lo digo V. S. para su inteligencia y fines consiguientes.

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento, y á fin de que se sirva disponer se inserte en el Boletín oficial de esa provincia la preinserta Real orden, que se ha publicado en la Gaceta de hoy, y avisar el recibo á esta Direccion general.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Noviembre de 1847.—Aniceto de Alvaro.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para conocimiento del comercio. Córdoba 24 de Noviembre de 1847.—Rafael Gonzalez Autran.

## COMANDANCIA GENERAL.

Circular núm. 1168.

Capitanía General de Andalucía.—E. M.—Seccion archivo.—Negociado 16.—El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra en 12 del actual me dice lo siguiente.—Excmo. Sr.—Enterada S. M. la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido sobre el modo de llevar á efecto las Reales órdenes de 21 de Julio de 1836 y 17 de Setiembre de 1844, relativas al cumplimiento del Decreto de 10 de Marzo de 1809, en que se concedió la graduacion y paga de Sargento 2.<sup>o</sup> á todos los soldados que se hallaron en la defensa de Zaragoza; se ha servido resolver:

1.<sup>o</sup> Que todos los individuos de las clases superiores de tropa que tomaron parte en aquella defensa, tienen derecho al retiro de ciento doce reales mensuales con arreglo á dicho decreto.

2.<sup>o</sup> Que esta gracia no sea estensiva á aquellos que por sus años de servicio ú otras circunstancias gocen ya de mayor ó igual sueldo.

3.<sup>o</sup> Que las ventajas de esta providencia comprendan tanto á los individuos del Ejército como á los de la Armada Nacional.

4.º Que se consideren en igual caso los defensores de Gerona que los de Zaragoza.

5.º Que no tenga esta medida efecto retroactivo respecto á los que tuvieron ya concedido el sueldo de ciento doce reales mensuales sobre sus pensiones de retiro.

6.º Que todo el que pretenda gozar de esta gracia haya de acreditar antes legalmente la identidad de su persona.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos consiguientes.—Y yo á V. S. con los propios fines.—Dios guarde á V. S. muchos años. Sevilla 27 de Noviembre de 1847.—Ricardo Shelly.—Sr. Comandante general de la Provincia de Córdoba.

Lo que se hace saber por medio del Boletín oficial para conocimiento de todos los que le pueda comprender dicha Real orden. Córdoba 28 de Noviembre de 1847.—Es copia.—El Brigadier Comandante general, Moriones.

Presidencia del Ayuntamiento Constitucional de Montilla.

Circular núm. 1148.

D. José de Salas Espejo, Alcalde Constitucional de esta Ciudad; &c.

Hago saber: que consiguiente á lo prevenido en la Real orden de 25 de Octubre último, y disposiciones contenidas en la circular del Sr. Gefe superior político de la Provincia de 6 del actual, se saca á la subasta el arriendo de los pesos y medidas para el año próximo de 1848, cuyo importe se halla presupuesto en las cantidades á saber:

	Rls. vn.
Medida de granos. . . . .	12,000
Id. de líquidos. . . . .	21,000
Pesos. . . . .	3,000
<b>Total. . . . .</b>	<b>36,000</b>

En su virtud, pues, se anuncia al público para conocimiento de las personas que quieran interesarse en la subasta, en el concepto que su primer remate en pujas llanas tendrá efecto el día 30 del actual, el segundo de diezmo y medio el 8 del siguiente Diciembre, y el tercero de cuartos el 12 del mismo, bajo las condiciones contenidas en el pliego que se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento. Montilla 16 de Noviembre de 1847.—José de Salas Espejo.—Rafael Arjona, Srio.

Presidencia del Ayuntamiento Constitucional de Monturque.

Circular núm. 1158.

D. Manuel Muñoz, Alcalde Constitucional y Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: que á consecuencia de soli-

citud presentada por D. Francisco Sarabia de esta vecindad, solicitando data á censo el despoblado que se halla junto á la Carnicería de esta dicha villa para obrar casas, y formado el competente expediente y remitido á la aprobación se ha dispuesto por el Sr. Gefe superior político se saque á la subasta, bajo el tipo de los 150 rs. en que fue apreciado; las personas que quieran interesarse, se presentarán á hacer sus posturas en los días 28 y 30 del corriente y 5 de Diciembre, desde las 10 á las 12 de su mañana en la sala capitular en donde se hallará de manifiesto el pliego de condiciones. Monturque 18 de Noviembre de 1847.—Manuel Muñoz.—Por acuerdo del Ayuntamiento: Francisco Martín, Secretario.

Juzgado de primera instancia de la izquierda de esta Ciudad de Córdoba y su partido.

Licenciado D. José Genaro Gutierrez de Caviedes, Juez de primera instancia del Distrito de la izquierda de esta Ciudad de Córdoba y pueblos de su partido, por S. M. la Reina Ntra. Señora (Q. D. G.), &c.

Hago saber: que á consecuencia de expediente instruido en mi Juzgado y por la Escribanía del infrascripto, he mandado subastar para su venta las partes que corresponden á los menores hijos de Doña María de los Dolores y Doña Rafaela del Bastardo Cisneros y Montesinos, en la suerte de olivar llamada del Madroño, término de la Rambla, pago de la Guijarrosa, y tambien la porcion que corresponda á la cantidad asignada para pago de costas; cuya finca en su totalidad se compone de veinte y una aranzadas y tres octavas de otra, con ochocientos diez y siete olivos, justipreciada al respecto de mil seiscientos reales cada una. En su virtud, las personas que quieran interesarse podrán instruirse de las circunstancias en la Escribanía del actuario, por cuanto he señalado para su remate el día tres de Enero próximo y hora de las doce de la mañana, en mis casas y audiencia. Córdoba 27 de Noviembre de 1847.—José Genaro Gutierrez de Caviedes.—Por mandado de dicho Sr. Rafael Fernandez de Cañete.

Juzgado de primera instancia de Cabra y su partido.

D. Facundo Martinez Toledano, Juez de primera instancia de esta villa de Cabra y pueblos de su partido, &c.

Hago saber: que por parte del Pbro. D. José Gutierrez de Quevedo y consortes, de esta vecindad, en virtud á lo establecido por la ley de 19 de Agosto de 1841, se ha solicitado la propiedad de los bienes que correspondan á la

Capellania fundada en la Ermita y Santuario de S. Juan Bautista de esta poblacion, por el Dr. D. Juan Rufino Cuenca Romero, Arcediano de Ronda, y dignidad que fue de la Sta. Iglesia Cathedral de Málaga; y en su consecuencia (salvo el derecho de usufructo de que goza dicho Pbro.) he mandado convocar á las personas que se crean con derecho á los espresados bienes, para que en el término de un mes contado desde la publicacion del presente en la Gaceta de Madrid y en el Boletin oficial de esta provincia, lo deduzcan en este Juzgado, con apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar. Cabra 15 de Noviembre de 1847.—Facundo Martinez Toledano.—Por mandado de dicho Sr. Juez., Manuel de Andrés y Calderon.

---

## ANUNCIO.

—o—

EN VENTA EL TOMO PRIMERO.

---

## JURISPRUDENCIA ADMINISTRATIVA.

Coleccion razonada de resoluciones del Gobierno á consulta del Consejo Real, en materias de Administracion; por D. Juan Sunyé, auxiliar de dicho Consejo, y encargado desde su instalacion de la Secretaria de la Seccion de Gracia y Justicia.

Desde que se anunció esta obra, su autor no ha cesado de recibir lisonjeros testimonios de que no se habia equivocado al creer que con su publicacion hacia un servicio á los tribunales, á los jueces, á los gefes políticos, á los intendentes, á los consejeros provinciales, á los abogados y á las personas de negocios. En ella en efecto se hallan reunidas, clasificadas y razonadas todas las disposiciones del Gobierno que forman jurisprudencia en el ramo de la Administracion; y como los principios que en ellas se aplican son generalmente los cardinales de la ciencia, su uso no puede ménos de ser de todos tiempos y de todas circunstancias. Así es, que no pocas de las decisiones que comprende, lo mismo pueden fundarse en la ley de 3 de Febrero de 1823 que en las de 1845; porque lo único que hay variable en esta materia es la parte política, y esta ninguna relacion tiene con la esencialmente administrativa: en prueba de ello, el autor invoca alguna vez la Novisima Recopilacion, porque tambien en ella se hallan sancionados los cánones fundamentales de buen gobierno, que no son patrimonio exclusivo de ninguna escuela política.

Si la acogida de este primer tomo corresponde á las muestras de aprobacion y de interes, que el autor se apresura á agradecer á las

personas autorizadas que le han honrado con ellas comenzará desde luego la impresion del segundo, y procurará poner cuanto ántes á sus lectores al corriente de las resoluciones publicadas sobre la materia que comprende esta coleccion.

En la parte tipográfica espera que sea considerada esta obra como una de las que mas honran al acreditado establecimiento en donde se ha impreso, y como un testimonio del estado próspero en que se halla este arte en nuestra patria. El autor por su parte quedará satisfecho con que se reconozca el desinterés y buen deseo con que ha hecho gastos considerables para presentar su trabajo de un modo digno de sus ilustrados lectores.

El primer tomo contiene 424 páginas. Se halla de venta en el despacho de este periódico.

---

## AVISOS.

Quien quisiere comprar una hacienda de olivar nombrada Barrancopardo el bajo, término de Adamúz, compuesta de unos 3,200 pies, con varios árboles frutales de higueras, buenos perales, y almendros dulces, con olameda blanca, todo bajo una linde y cerca de piedra: con su molino con dos bigas, con un gran rulo, y correspondiente bodega, caserío y oratorio, y por separado casa para el guarda y aceituneras, con 4 pozos de agua abundantes que surten el molino: de libre procedencia y gravámenes; podrá avistarse para tratar de ella con D. Manuel de Luque, Escribano del número de esta ciudad en la calle de la Candelaria núm. 45; y con el mismo la persona que guste comprar unas casas principales en esta ciudad en la calle de Isabel 2.<sup>a</sup> señaladas con el núm. 22, y otras mas pequeñas en la calle de Mucho Trigo núm. 16, ambos en buen estado.

—o—

Quien quisiere comprar una casa calle de la Madera Alta núm. 34, que no ha pertenecido á Bienes Nacionales, y es libre de todo gravamen; podrá presentarse á D. Francisco de Paula Aguilar, Maestro de Barbero, calle puerta del Rincon núm. 18, en quien están depositados los títulos de pertenencia.

—o—

El lagar de Ayllon, propio del Instituto Provincial de segunda enseñanza de esta Capital, se arrienda en pública subasta desde primero de Enero próximo venidero, bajo el tipo de 410 rs., y condiciones que estarán de manifiesto en el cuarto directoral á los que deseen enterarse: la subasta se celebrará en la sala directoral el dia 12 de Diciembre á las doce de la mañana. Córdoba 19 de Noviembre de 1847. —El Director Administrador, José Antonio de Medina.

---

**CORDOBA:—Imprenta de D. Juan Manté,**  
CALLE DE LA ESPARTERÍA NUM. 12.